



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2124/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003667, Ent. N° 3024/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la Licitación Abreviada N° 1500173200, convocada para la contratación de trabajos de mantenimiento de tanques esféricos de LPG en Planta La Tablada;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, mediante Oficio N° 3028/21 de fecha 16/08/2021, tomó conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por el Sr. Nicolás Chevalier, en nombre y representación de ENDUMAR S.A., contra la Resolución N° 078/2021 de fecha 08/06/21, dictada por la Gerencia General de ANCAP, por la que se dispuso la adjudicación de la Licitación Abreviada de referencia a la firma BELINOVA S.A.. En dicha oportunidad, el Tribunal dispuso requerir al Organismo actuante que, una vez resueltos los recursos en forma expresa o tácita, o dispuesto el levantamiento del efecto suspensivo, se remitieran la totalidad de las actuaciones, a efectos del contralor pertinente;

2) que por Oficio N° 90-2021-SG/258449/3 de fecha 31/08/21, se remitieron las actuaciones relacionadas con los recursos interpuestos y la Resolución del Directorio del Ente N° 573/8/2021, de fecha 19/08/21, por la que se dispuso levantar el efecto suspensivo del recurso de revocación interpuesto por la firma ENDUMAR S.A., contra la Resolución de adjudicación N° 078/2021 ya citada;

3) que de las actuaciones remitidas surge que, con fecha 01/12/2020, la Gerencia de Producción de Energéticos y la Gerencia Mantenimiento Externo de ANCAP: a) solicitaron iniciar los trámites para la



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratación de los trabajos de mantenimiento de tres tanques esféricos ubicados en La Tablada, **b)** estimaron el costo de los mismos en \$ 25.000.000 más IVA, previendo gastar \$ 19.000.000 más IVA en el año 2021 y \$ 6.000.000 más IVA en el 2022, y **c)** se sugirió invitar a las firmas ENDUMAR S.A., TURBOFLOW URUGUAY S.A., SACEEM, BERKES y CIMSA a participar del procedimiento;

4) que por Resolución (GDA) N° 196/2020 de fecha 28/12/2020, la Gerencia de Abastecimiento dispuso conformar una Comisión Redactora del Pliego y otra Asesora de Adjudicación para el estudio y adjudicación del procedimiento;

5) que con fecha 22/01/2021 se cursaron invitaciones para participar de la licitación de referencia, vía correo electrónico, a las siguientes firmas: ENDUMAR S.A., TURBOFLOW URUGUAY S.A., SACEEM, BERKES CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A. y CIMSA;

6) que, cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 03/03/2021 se procedió al acto de apertura de ofertas, en cuya acta se dejó constancia de que se presentaron tres oferentes: 1) SARBILCO S.A.; 2) BELINOVA S.A. y 3) ENDUMAR S.A.. El mismo día, a la hora 14.15, se recibió un correo electrónico de la firma TECNOCYL S.A., denominado "oferta 1500173200 Correo 2 de 2" conteniendo 30 archivos numerados del 36 al 65, verificándose en el acto que ninguno de ellos contenía oferta comercial;

7) que con fecha 16/03/2021 la Gerencia Abastecimiento, Procesamiento y Ejecución de Compras de la Administración, informó que:

7.1) todas las firmas oferentes se encuentran inscriptas en RUPE;

7.2) no pueden ser consideradas las ofertas presentadas por las firmas SARBILCO SA y ENDUMAR SA, por no cumplir con el requisito de admisibilidad especificado en el punto III.2 – COTIZACIÓN;

7.3) en el expediente 258449/1 se está estudiando la validez de la oferta enviada por la firma TECNOCYL S.A.; y



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.4) se remiten las actuaciones a la Comisión Asesora de Adjudicaciones designada para que proceda al estudio técnico de las ofertas y evaluación de las mismas según los factores de adjudicación;

8) que con fecha 20/04/2021, la Gerencia Producción de Energéticos y la Gerencia Mantenimiento Externo, previo al análisis técnico de las ofertas habilitadas, expresó que:

8.1) tomando en cuenta lo solicitado en el Pliego de Condiciones, punto II 1.2 - Cotización: "ANCAP no aceptará ofertas cuya cotización de C sea mayor a 1.", no serán tenidas en cuenta para el análisis técnico las ofertas de SARBILCO S.A. y de ENDUMAR S.A., por presentar coeficientes C mayores a 1 y no cumplir con dicha condición;

8.2) la oferta de BELINOVA S.A. cumple con los requisitos del Pliego de Condiciones, pero no adjunta escaneos de los Títulos Habilitantes de los Profesionales, por lo cual se sugiere consultar al representante del Área Jurídica si la oferta puede ser considerada, solicitando ampliación de la documentación presentada de estos Profesionales. Asimismo, se expresa que surge que el depósito de garantía de mantenimiento de su oferta fue efectuado con fecha posterior al acto de apertura de ofertas;

9) que con fecha 27/04/2021, BELINOVA S.A. envió la documentación referida a la titulación de los profesionales y con fecha 29/05/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que:

9.1) por expediente N° 258.449/1 se informó que, si bien antes de la fecha de apertura se recibió parte de la oferta de la firma TECNOCYL S.A., la correspondiente a la parte económica no se entregó al buzón de escribanía por superar el tamaño máximo permitido. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en las bases del llamado (que indica el Tamaño máximo de 20 MB por correo electrónico), la oferta de TECNOCYL S.A. no puede ser considerada;

9.2) se verificó el cumplimiento en tiempo y forma de la publicación en la página de la Agencia Reguladora de Compras Estatales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.3) todos los oferentes se encuentran inscriptos en el RUPE, presentaron la garantía de propuesta solicitada, cumplen con el plazo de validez de ofertas requerido y aceptan la cláusula de multas;

9.4) Procesamiento y Ejecución de Compras informó que no pueden tenerse en cuenta las ofertas presentadas por las firmas SARBILCO S.A. y ENDUMAR S.A. por no cumplir con el requisito de admisibilidad especificado en el punto III.2;

9.5) el área de Mantenimiento Externo realizó el estudio de la única oferta válida, considerando la ampliación de información solicitada que se agrega, concluyendo que la oferta cumple con lo solicitado; en consecuencia, de acuerdo con lo informado precedentemente y a lo establecido en el Punto III. 4 – ADJUDICACIÓN del Pliego, aconseja la adjudicación a la firma BELINOVA S.A.;

10) que con fecha 20/05/2021 se realizó el pedido de compra de la licitación, según el cual la misma está prevista en los Presupuestos 2021 y 2022, contando el rubro asignado con disponibilidad suficiente;

11) que con fecha 08/06/2021, por Resolución GG N° 078/2021, la Gerencia General - en ejercicio de las atribuciones delegadas del Directorio de ANCAP- dispuso la adjudicación en la forma propuesta por la Comisión Asesora, por un monto de hasta \$ 25:000.000,00 más el 22% de IVA (\$ 5:500.000,00), condicionando la adjudicación a la previa intervención del gasto por parte del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 211, literal B, de la Constitución de la República y 113 del TOCAF);

12) que con fecha 20/06/2021, el Contador Delegado intervino preventivamente el gasto;

13) que con fecha 24/06/2021, se notificó el acto administrativo de adjudicación a las dos empresas no adjudicatarias y con fecha 01/07/2021, la firma ENDUMAR S.A. interpuso recursos de Revocación y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Jerárquico en subsidio contra la Resolución de la Gerencia General N° 078/021 de fecha 08/06/21;

14) que por informe de fecha 07/07/2021 se dio cuenta de la interposición de los recursos referidos, expresando que, conforme lo dispuesto por el artículo 73 del TOCAF, el recurso tiene efecto suspensivo sobre el procedimiento, por lo que corresponde el pase a Gerencia de Mantenimiento Externo a efectos de fundamentar el levantamiento del mismo;

15) que con fecha 13/07/2021, la Gerencia de Producción de Energéticos y la Gerencia de Mantenimiento Externo de ANCAP, solicitaron el levantamiento del efecto suspensivo generado por el recurso interpuesto, dado que dicha suspensión puede causar graves perjuicios a la Administración;

16) que por Resolución N° 573/8/2021 de fecha 19/08/21, el Directorio del Ente dispuso levantar el efecto suspensivo operado por la interposición del recurso de revocación por la firma ENDUMAR S.A. contra la Res. (GG) N° 078/2021, de fecha 08/06/2021;

17) que respecto del acto impugnado, la recurrente ENDUMAR S.A. manifiesta en síntesis:

17.1) que la adjudicataria no acreditó el depósito en garantía de propuesta, el cual es un requisito de carácter obligatorio según lo establecido en el Capítulo III – Condiciones Comerciales, que debe ser acreditado en forma, en el mismo acto de apertura de ofertas, todo lo cual fue oportunamente señalado por la recurrente con fecha 11/03/2021 vía correo electrónico;

17.2) que de dichas observaciones (adjunta captura de pantalla de las mismas y de un correo electrónico enviado) no existe constancia alguna en las actuaciones de las que se le dio vista, así como tampoco referencia o resolución alguna por parte de la Administración respecto del incumplimiento aducido;

17.3) que en consecuencia, la resolución impugnada es contraria a derecho por adjudicar la contratación a una oferta que debió ser rechazada por no cumplir un requisito obligatorio de la licitación, transgrediendo así el principio



TRIBUNAL DE CUENTAS

de respeto a las condiciones de los Pliegos de Condiciones, de raigambre constitucional, el cual además supone la violación del principio de igualdad de oferentes y de seguridad jurídica;

18) que con fecha 29/07/2021, los Servicios Jurídicos de la Administración informaron que, si bien no se presentaron los fundamentos de los recursos en el plazo que le fuere concedido a tales efectos, la recurrente finalmente presentó los mismos, por lo que corresponde la remisión de las actuaciones a la Gerencia de Abastecimiento, a efectos de pronunciarse sobre los agravios de la recurrente;

CONSIDERANDO: **1)** que el gasto derivado del procedimiento de contratación que se remite en la oportunidad, fue intervenido preventivamente por el Contador Delegado, en forma previa a la interposición del recurso por parte de una de las empresas oferente;

2) que sin perjuicio de lo anterior, el levantamiento del efecto suspensivo operado por la interposición del recurso, habilita a este Tribunal a efectuar el contralor de legalidad que le compete sobre dicha vía;

3) que al respecto, corresponde expresar que la oferta de BELINOVA S.A. (que devino adjudicataria) debió haber sido desestimada, en razón de haber efectuado la empresa el depósito de garantía de mantenimiento de su propuesta con fecha posterior al acto de apertura de ofertas, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 65 inciso 3° del TOCAF y por el artículo 9.2, literal A) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales;

4) que conforme con lo establecido en el Considerando precedente, el dictamen de la Comisión Asesora no cumplió con el requisito de estar debidamente fundado (lo cual supone su corrección jurídica), conforme exige el artículo 66 del TOCAF, en razón de que consideró admisible una oferta que debió ser descartada por contravenir un requisito legal, que constituye un apartamiento sustancial e insubsanable;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que por otra parte, la firma recurrente alega haber presentado observaciones a las ofertas de sus competidores en el procedimiento, sin perjuicio de que los elementos probatorios que aporta no cumplen con las formalidades mínimas e indispensables como para dar fe de su autenticidad. Sin perjuicio de ello, no obra constancia alguna en las actuaciones remitidas, ni de su recepción ni de su tratamiento por parte de la Administración, extremo que inhibe a este Tribunal de pronunciarse, en la ocasión, respecto a este extremo;

6) que en su oferta original, BELINOVA S.A. omitió adjuntar el escaneo de los Títulos Habilitantes de los Profesionales propuestos, extremo que, según se consignó, motivó la sugerencia de consultar al Área Jurídica respecto de la procedencia de solicitar dicha documentación al oferente, con carácter ampliatorio (Resultando 8.2). De las actuaciones remitidas surge que, con posterioridad, la firma envió la referida documentación, pese a que no obra en el expediente la evacuación de la consulta por parte del Área Jurídica, ni la solicitud de la documentación por parte de la Administración, lo que impide determinar si la misma fue solicitada formalmente por ésta y se agregó dentro de los plazos legales por la empresa;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos de la presente Resolución.
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 5) y 6).
- 3) Una vez resuelto el recurso administrativo interpuesto deberán remitirse las actuaciones a este Tribunal, a sus efectos.
- 4) Comunicar al Contador Delegado.
- 5) Devolver las actuaciones.

CLC

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General